

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado bajo el No. 2010-00025-00, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO S.A.**, a través de apoderada judicial **Dra MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, contra **LUZ ALBA MOLINA** para informarle que el día 28 de enero de 2021, la demandante presentó a través desde el Email <marialuzredondo2@hotmail.com> al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación Adicional del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado, el cual venció el 9 de febrero de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, marzo 12 de 2021.



**HERNAN RAMIREZ MEJIA**

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE**

Sincé, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Radicación No. 2012-00087-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO  
DEMANDADO(S): CELSO CALAZAN SANTIZ Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede y encuentra que mediante auto de fecha 9 de mayo de 2019, ese juzgado impartió aprobación a una liquidación adicional del crédito correspondiente a intereses por mora causados desde 27 de octubre de 2016 hasta el 29 de marzo de 2019, con capital base de liquidación \$423.646,00, y un valor del periodo liquidado de \$295.534,00. En consecuencia, el extremo temporal inicial de la liquidación que nos ocupa deberá corresponder al **30/03/2019** hasta la fecha de corte que indique la parte demandante.

Analizada la liquidación de crédito presentada el juzgado encuentra que la demandante ha indicado como fecha inicial de corte **30/03/2019** y fecha límite **25/01/2021**, con capital base de liquidación **\$ 423.646,00** a la tasa de interés del **2.16%**, arrojándole un valor para dicho periodo de **\$200.080,00**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **DOSCIENTOS MIL OCHENTA PESOS (\$200.080,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2019 hasta 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

Hr.